

<b>Sujeto obligado:</b>	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano
<b>Fecha de elaboración</b>	30 de enero de 2026

### Tabla de aplicabilidad

<b>Instrucciones:</b>	<p>Para el llenado de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado deberá considerarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con la normatividad que permita justificar, en su caso, cuáles fracciones les resultan inaplicables.</li> <li>2. Seleccionar en el rubro “Aplicabilidad”, la opción que se relaciona con cada obligación de transparencia.</li> <li>3. Señalar el artículo, párrafo, fracción, inciso y demás elementos en los que se establezca la “Fundamentación” de la inaplicabilidad, respecto alguna de las obligaciones de transparencia.</li> <li>4. En “Motivación” deberá indicarse la explicación breve y clara que, conforme al fundamento señalado, justifique la inaplicabilidad de alguna de las obligaciones de transparencia.</li> </ol>
-----------------------	---

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 65.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<b>I.</b> El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			
<b>II.</b> Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			
<b>III.</b> Las facultades de cada área;	X			
<b>IV.</b> Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X			
<b>V.</b> Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X			
<b>VI.</b> El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
<b>VII.</b> La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X			
<b>VIII.</b> Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X			
<b>IX.</b> El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X			
<b>X.</b> Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X			
<b>XI.</b> La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	X			
<b>XII.</b> El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			
<b>XIII.</b> Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
<b>XIV.</b> Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: <b>a)</b> Área; <b>b)</b> Denominación del programa; <b>c)</b> Periodo de vigencia; <b>d)</b> Diseño, objetivos y alcances; <b>e)</b> Metas físicas; <b>f)</b> Población beneficiada estimada;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	No es competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) conocer del asunto planteado, al no encontrarse comprendido dentro del marco competencial ni de las atribuciones legales que rigen el actuar de esta Procuraduría, por lo que resulta improcedente su conocimiento por esta autoridad.

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p><b>g)</b> Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p><b>h)</b> Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p><b>i)</b> Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p><b>j)</b> Mecanismos de exigibilidad;</p> <p><b>k)</b> Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p><b>l)</b> Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p><b>m)</b> Formas de participación social;</p> <p><b>n)</b> Articulación con otros programas sociales;</p> <p><b>o)</b> Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p><b>p)</b> Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p><b>q)</b> Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>				
<b>XV.</b> Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X			
<b>XVI.</b> La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	X			
<b>XVII.</b> El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
<b>XVIII.</b> Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
<b>XIX.</b> La información financiera sobre el presupuesto	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;				
<b>XX.</b> La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
<b>XXI.</b> Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X			
<b>XXII.</b> Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X			
<b>XXIII.</b> El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X			
<b>XXIV.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	<p>No es competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) ya que dichas materias corresponden a funciones de carácter administrativo, presupuestal y de ejecución de programas públicos y las atribuciones de esta Procuraduría se limitan a la vigilancia, inspección, verificación y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de desarrollo urbano, sin que dentro de sus facultades se encuentre la asignación, administración o difusión de información relativa al otorgamiento de recursos públicos.</p> <p>Por lo anterior dicha información no se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencia ni dentro del marco legal que rige el actuar de esta Procuraduría, por lo que resulta improcedente su atención por esta autoridad.</p>
<b>XXV.</b> Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	<p>La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) no es competente para conocer, administrar ni proporcionar información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, ni respecto de sus titulares, objeto, razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto o modificaciones, toda vez que dichas materias corresponden a funciones propias de las autoridades administrativas encargadas de su otorgamiento y gestión.</p> <p>Las atribuciones de esta Procuraduría se limitan al ámbito de la inspección, vigilancia, verificación y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de desarrollo urbano, sin que dentro de sus facultades se incluya la expedición, registro, administración o publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones.</p>

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
				La información solicitada relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como a los datos de sus titulares, objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, no se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencia ni dentro del marco legal que rige el actuar de esta Procuraduría, por lo que, la materia solicitada no forma parte del marco competencial que rige el actuar de esta autoridad.
<p><b>XXVI.</b> Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</li> <li>2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;</li> <li>3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;</li> <li>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</li> <li>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</li> <li>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</li> <li>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</li> <li>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</li> <li>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</li> <li>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</li> <li>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</li> <li>13. El convenio de terminación, y</li> </ol>	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p><b>14.</b> El finiquito, y</p> <p><b>b)</b> De las adjudicaciones directas:</p> <p><b>1.</b> La propuesta enviada por el participante;</p> <p><b>2.</b> Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p><b>3.</b> La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p><b>4.</b> En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;</p> <p><b>5.</b> El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p><b>6.</b> La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p><b>7.</b> El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p><b>8.</b> Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p><b>9.</b> Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p><b>10.</b> El convenio de terminación, y</p> <p><b>11.</b> El finiquito;</p>				
<b>XXVII.</b> Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	X			
<b>XXVIII.</b> Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;	X			
<b>XXIX.</b> Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X			
<b>XXX.</b> El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
<b>XXXI.</b> Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			
<b>XXXII.</b> El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<b>XXXIII.</b> Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X			
<b>XXXIV.</b> Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			
<b>XXXV.</b> Los mecanismos de participación ciudadana;	X			
<b>XXXVI.</b> Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) no es competente para diseñar, operar ni proporcionar información relativa a programas dirigidos a la población, ni respecto de su objetivo, destino, trámites, tiempos de respuesta, requisitos o formatos para acceder a los mismos; y las atribuciones de esta Procuraduría se limitan al ámbito de la vigilancia, inspección, verificación y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de desarrollo urbano, sin que dentro de sus facultades se incluya la creación, administración o difusión de programas de atención a población objetivo o de acceso a beneficios institucionales.  Por lo anterior dicha información no se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencia ni dentro del marco legal que rige el actuar de esta Procuraduría, por lo que resulta improcedente su atención por esta autoridad.
<b>XXXVII.</b> Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			
<b>XXXVIII.</b> Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	No es competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) realizar, coordinar ni proporcionar información relativa a evaluaciones o encuestas aplicadas a programas financiados con recursos públicos; las atribuciones de esta Procuraduría se limitan al ámbito de la inspección, vigilancia, verificación y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de desarrollo urbano, sin que dentro de sus facultades se incluya la evaluación de programas públicos, ni la elaboración o difusión de encuestas relacionadas con el ejercicio de recursos públicos.  Al no encontrarse dicha materia prevista dentro del marco competencial que rige el actuar de esta autoridad, resulta improcedente su atención por esta autoridad.
<b>XXXIX.</b> Los estudios financiados con recursos públicos;	X			
<b>XL.</b> El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<b>XXI.</b> Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	X			
<b>XXII.</b> Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		X	Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en el Capítulo V del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	<p>La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) no es competente para realizar, administrar ni proporcionar información relativa a donaciones efectuadas a terceros, ya sea en numerario o en especie; las atribuciones de esta Procuraduría se limitan al ámbito de la vigilancia, inspección, verificación y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de desarrollo urbano, sin que dentro de sus facultades se incluya la realización, gestión o registro de donaciones a favor de terceros.</p> <p>Por ello, dicha información no se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencia ni dentro del marco legal que rige el actuar de esta Procuraduría, por lo que resulta improcedente su atención por esta autoridad.</p>
<b>XXIII.</b> El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			
<b>XXIV.</b> Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;	X			
<b>XXV.</b> El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	Artículos 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 3, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6, fracción II, 9 y Capítulo II de la Ley de Seguridad Nacional.	<p>No es competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU) elaborar, administrar ni proporcionar, ni siquiera para efectos estadísticos, un listado de solicitudes dirigidas a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet relacionadas con la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones o la localización geográfica; y sus atribuciones no contemplan facultad alguna relativa a la intervención de comunicaciones privadas, al acceso a registros de comunicaciones o a la localización geográfica de personas.</p> <p>Asimismo, esta Procuraduría no cuenta con las atribuciones conferidas a las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.</p> <p>La actividad sustantiva de este organismo consiste en recibir y canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus atribuciones legales.</p>

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
				Por tanto, resulta ajeno a su marco competencial solicitar o llevar registro alguno de comunicaciones privadas, de localización geográfica o de solicitudes formuladas a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, atribuciones que corresponden exclusivamente a las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del país.
<b>XLVI.</b> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	X			